

Subvención para el establecimiento como trabajador autónomo 2012

Destinada para aquellos emprendedores que generen su propio empleo estableciéndose como trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Importe:

- a) **3.000 euros** para desempleados en general.
- b) **4.000 euros** para jóvenes desempleados menores de 30 años y personas desempleadas mayores de 45 años.
- c) **6.000 euros** para desempleados con discapacidad y mujeres víctimas de violencia de género.

La cantidad que le corresponda se incrementará en un 15% en los supuestos de:

- a) Cuando la actividad autónoma subvencionada se desarrolle en municipios aragoneses de menos de 5.000 habitantes.
- b) Cuando la actividad económica principal emprendida por el trabajador autónomo se encuadre dentro del ámbito de alguna de las siguientes actividades económicas emergentes:
 - Las vinculadas a la atención a la dependencia y servicios destinados a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
 - Las encuadradas en el ocio, recreo y cultura tales como el turismo alternativo, ecoturismo, turismo rural y cultural; los deportes de aventura; el desarrollo de productos autóctonos o los trabajos tradicionales o artesanos.
 - Las vinculadas a la protección del medio ambiente y al tratamiento de residuos.
 - Rehabilitación y adaptación de viviendas y espacios públicos.
 - Incorporación de nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones a los procesos empresariales.

Requisitos:

- Haber permanecido desempleado e inscrito como demandante de empleo en el INAEM, al menos, durante los 4 meses anteriores al inicio de la actividad. No se exigirá el cómputo de 4 meses para jóvenes menores de 30 años o de personas con discapacidad.
- Estar dado de alta, con carácter previo a la presentación de la correspondiente solicitud de subvención, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad del colegio profesional que corresponda. La fecha de alta se considerará como fecha de inicio de actividad. Asimismo deberán darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Realizar la actividad económica o profesional de forma exclusiva, no pudiendo, durante los doce primeros meses desde su comienzo, compatibilizarla con cualquier otra actividad por cuenta ajena.
- Contar con un Plan de viabilidad de la actividad proyectada.

Los emprendedores podrán obtener, de forma gratuita, asesoramiento técnico y acompañamiento para la consolidación, en sus primeras etapas de desarrollo, de los proyectos puestos en marcha, dentro del primer año de la actividad del beneficiario de la correspondiente subvención. . Consistirá en la prestación de un servicio de consultoría dispensado directamente por el Instituto Aragonés de Empleo o a través de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local o de entidades colaboradoras de derecho público con las que el INAEM establezca el correspondiente convenio de colaboración.

Incentivo a la consolidación de proyectos.

Destinada a los beneficiarios de la subvención al establecimiento como trabajador autónomo al objeto de facilitar el mantenimiento y desarrollo de dichos proyectos.

Importe:

a) **50% de la cuota abonada por el trabajador autónomo** al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social durante los doce primeros meses de su actividad, con un límite máximo de 1.500 euros, con carácter general

b) **75% de la cuota abonada** al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, para emprendedores autónomos menores de 30 años en el momento de la solicitud de este incentivo, con un límite de 2.000 euros.

No son objeto de esta subvención las cuotas a colegios Profesionales o Mutualidades de Previsión.

Requisitos:

- Haber sido beneficiario de la ayuda al establecimiento como trabajador autónomo.
- Acreditar la cotización consecutiva durante los primeros doce meses transcurridos desde el inicio de la actividad.
- Figurar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad del colegio profesional que corresponda en el momento de tramitar la solicitud de este incentivo.

Subvención financiera

Su objeto es reducir los intereses de préstamos destinados a financiar inversiones para la creación y puesta en marcha de proyectos de autoempleo.

Importe:

Equivalente a la **reducción de hasta 4 puntos del tipo de interés** fijado por la entidad de crédito prestamista, con el límite de 4.000 euros y se calculará como si se devengase cada año de la duración del préstamo incluido el posible período de carencia.

La subvención se abonará directamente de una sola vez a la entidad que conceda el préstamo, la cual amortizará del principal del préstamo el importe de dicha subvención.

Requisitos:

- Los préstamos se formalizarán entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 12 meses posteriores.
- La financiación de las nuevas inversiones con recursos propios del trabajador autónomo deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.
- El importe del préstamo se destinará a financiar inversiones en inmovilizados materiales y/o intangibles.
- Los préstamos subvencionables tendrán un importe máximo de 25.000 euros.
- Los préstamos deberán ser concedidos por aquellas entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Instituto Aragonés de Empleo.
- No cabe la amortización o cancelación anticipada del préstamo objeto de subvención financiera.

Subvención para asistencia técnica

Destinada a la financiación parcial de la contratación, en la puesta en marcha del proyecto de auto empleo, de servicios externos para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como la realización de estudios de viabilidad o el asesoramiento en las áreas de comercialización de productos o servicios, de comercio electrónico o de marketing.

Estos servicios deberán ser prestados por personas naturales o jurídicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

Quedan excluidos los servicios ordinarios de gestión administrativa y de asesoría fiscal, laboral, financiera y contable.

Importe:

75% del coste de los servicios prestados, con un tope de 2.000 euros. Se concederá de una sola vez por todos los servicios de asistencia técnica recibidos y pagados entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 12 meses posteriores.

Subvención para formación

Destinada a la financiación parcial de cursos de dirección y gestión empresarial y de nuevas tecnologías de la información y la comunicación recibidos por el trabajador autónomo al inicio de su proyecto de autoempleo.

Esta formación deberá ser prestada por entidades especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

Cuantía:

75% del coste de los cursos recibidos, con un tope de 3.000 euros. Esta subvención se concederá de una sola vez por las acciones de formación recibidas y pagadas íntegramente entre los 3 meses anteriores al inicio de la actividad y los 12 meses posteriores.

¿Cómo se acredita el inicio de la actividad?

Se realizará mediante la presentación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el Censo de Obligados Tributarios (modelo 036), así como del parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o de la Mutuality que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional, considerándose como fecha de inicio la consignada en la casilla correspondiente de ambos documentos.

En el caso de no coincidir las fechas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, prevalecerá la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

En el caso de Sociedades Civiles, se considerará que el inicio de la actividad tiene lugar en la fecha de solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su caso, en la Mutuality que tenga establecida el correspondiente Colegio Profesional.

¿Qué inversiones pueden ser objeto de subvención y como se acreditan esas inversiones?

En la subvención financiera los siguientes conceptos:

a) Inmovilizado material, excepto la adquisición de terrenos y edificaciones:

- Reforma y arreglo de locales.
- Traspaso de negocios. En este concepto quedan excluidas las existencias o mercancías destinadas a la venta.
- Instalaciones.
- Mobiliario.
- Maquinaria y utillaje.
- Equipos informáticos y equipos de oficina.
- Elementos de transporte, exclusivamente vehículos industriales o comerciales, excepto vehículos de transporte de mercancías por carretera por parte de empresas que realicen esta actividad por cuenta ajena. Solamente serán subvencionables los vehículos cuyo código de clasificación consignado en su ficha técnica no comience por los dígitos 03, 04, 06, 10 o 31, relacionados y descritos en el anexo II.B del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por

el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, salvo que por el Instituto Aragonés de Empleo se aprecie que concurren circunstancias excepcionales que pudieran dar lugar a una consideración diferente; los turismos destinados al servicio público de viajeros provistos de taxímetro; los automóviles destinados al transporte de personas enfermas o accidentadas.

- Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra.
- Gastos de primer establecimiento tales como gastos de notario y registro, altas, honorarios profesionales, publicidad y propaganda, tasas y licencias municipales.
- Otras inversiones en activos fijos materiales.

b) Inmovilizado intangible: únicamente aplicaciones informáticas, propiedad industrial, propiedad intelectual, cánones de entrada de concesiones administrativas o de franquicias.

Acreditación de las inversiones:

No serán tenidas en cuenta aquellas facturas y documentos justificativos expedidos con más de tres meses de antelación a la fecha de concesión del préstamo ni se podrán imputar aquellas inversiones efectuadas y pagadas después de transcurridos tres meses de la concesión de dicho préstamo.

Todos los pagos de las facturas deberán abonarse necesariamente mediante transferencia bancaria.

No se tendrán en cuenta para la justificación del destino del préstamo subvencionado aquellas facturas y documentos probatorios del gasto de importe inferior a 100 euros.

¿Qué obligaciones adquieren los beneficiarios?

Los beneficiarios de las ayudas contenidas en este programa tendrán, en general, las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás establecidas en el Decreto 111/2012, de 24 de abril, y en particular, las siguientes:

- En el caso de subvenciones para emprendedores autónomos, realizar ininterrumpidamente, durante al menos 2 años la actividad que fundamente la concesión de la correspondiente subvención, mantener su actividad empresarial, permanecer de alta en Seguridad Social o equivalente, salvo que se justifique documentalmente el cese en aquélla por causas ajenas a la voluntad del beneficiario.
- En el caso de subvenciones financieras, no cancelar ni amortizar anticipadamente los préstamos que hayan dado lugar a la obtención de dichas subvenciones.

¿Cuáles son las causas de devolución de las subvenciones? Criterios de graduación

Además de las causas establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas más el correspondiente interés de demora en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley.

Procederá el reintegro total:

a) Cuando el interesado cese en la actividad que constituía la base de la subvención, dentro del primer año contado desde el inicio de la misma.

b) En el caso de la Subvención Financiera, cuando el beneficiario cancele el préstamo durante los dos primeros años o enajene los bienes objeto de subvención durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que la enajenación lleve como consecuencia la sustitución de los mismos por otros de similares características.

c) Cuando el Instituto Aragonés de Empleo, en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento compruebe que el interesado ha obtenido otras subvenciones, ayudas, o ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de otros Departamentos, Administraciones o Entes Públicos o Privados y no lo haya comunicado.

d) Cuando el interesado se niegue a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el INAEM, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Diputación General de Aragón, de la Administración General del Estado o de la Comunidad Europea.

Procederá al reintegro parcial:

Siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a devolver se graduará de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.1 n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto:

a) Cuando el beneficiario de estas subvenciones cese en la actividad por la que solicitó la subvención en el segundo año de actividad procederá la devolución en proporción al tiempo que restase hasta el cumplimiento de dos años de mantenimiento obligado de dicha actividad.

b) Para el supuesto de la subvención financiera procederá la devolución de la parte proporcional de la ayuda al tiempo que reste de vigencia del préstamo cancelado o amortizado y, en su caso, de forma proporcional a la cantidad parcial del préstamo amortizado, en los siguientes casos:

1. Cuando el interesado cancele anticipadamente, pero una vez transcurrido el plazo de dos años de la vigencia del préstamo.
2. Cuando el interesado amortice el préstamo anticipadamente.

No procederá el reintegro:

Cuando el cese en la actividad autónoma subvencionada se debe a causas ajenas a la voluntad del beneficiario, entendiéndose como tales aquellos sucesos de fuerza mayor que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables y que no dependan directa o indirectamente de la voluntad del beneficiario, hagan imposible el contenido de la obligación y sean extraños, imprevisibles, insuperables, inevitables e irresistibles.

¿Cómo se tramitan las ayudas? Impresos en PDF

- [ANEXO I. EMPRENDEDORES AUTÓNOMOS SOLICITUD DE SUBVENCIÓN](#) NEW
- [ANEXO IV. EMPRENDEDORES AUTÓNOMOS DECLARACIÓN RESPONSABLE](#) NEW
- [ANEXO V. EMPRENDEDORES AUTONOMOS INFORME DEL PRÉSTAMO A SUBVENCIONAR](#) NEW
- [ANEXO VI. EMPRENDEDORES AUTÓNOMOS PLAN DE VIABILIDAD](#) NEW
- [EMPRENDEDORES AUTÓNOMOS - FICHA DE TERCEROS](#) NEW

¿Qué normativa regula este programa?

[DECRETO 111/2012, de 24 de abril](#), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Programa Emprendedores y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones contempladas en el mismo para la promoción del empleo de aquellos emprendedores que se establezcan como trabajadores autónomos o constituyan microempresas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

[ORDEN de 3 de julio de 2012, del Consejero de Economía y Empleo](#), por la que se convocan para el año 2012 las subvenciones reguladas en el Decreto 111/2012, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Programa Emprendedores y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones contempladas en el mismo para la promoción del empleo de aquellos emprendedores que se establezcan como trabajadores autónomos o constituyan microempresas en la Comunidad Autónoma de Aragón.(BOA 19-JULIO-2012)

Lugar de presentación

- En la red de Oficinas de Empleo del INAEM.
- Cualquier otra de las Unidades de Registro del Gobierno de Aragón.

Plazo de solicitud de las subvenciones:

- **Subvención para el establecimiento como trabajador autónomo:** en el mes siguiente a aquél en que se inicie la actividad.
- **Subvención financiera:** en el mes a contar desde la formalización del préstamo, salvo que se hubiese formalizado con anterioridad al inicio de la actividad, en cuyo caso se solicitará en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- **Subvención por incentivo a la consolidación de proyectos:** en el mes siguiente a contar desde aquel en que se cumpla el primer año de actividad.

- **Subvenciones para asistencia técnica y para formación:** en los doce meses posteriores a la fecha de inicio de la actividad.

**FUENTE: GOBIERNO DE ARAGON. INAEM
Profesionales del COGSZ.**

Recopilación: Comisión R.